



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03948-2006-PA/TC
TACNA
EDWING ALCIDES MAQUERA
FLORES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de julio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edwing Alcides Maquera Flores contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 140, su fecha 19 de enero de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare nulo el acto de la administración de convocatoria a concurso público de su plaza como Técnico en Cómputo, Nivel STE de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. En consecuencia, solicita se proceda a dictar la resolución administrativa que admita su ingreso a la carrera administrativa, dado que ha superado el periodo establecido en el artículo 15º del Decreto Legislativo N.º 276. Manifiesta que se ha vulnerado su derecho a la libertad de trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniforme y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03948-2006-PA/TC
TACNA
EDWING ALCIDES MAQUERA
FLORES

reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)